

SELO QVARTO, VEINTE Y NARAVENIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Sobre la pretension de Juan Nuñez Secueda  
Thesoro General del Reyno, y en su ausencia Ella Dipu-  
tacion manifestando siue este Empleo desde el Año de  
Setecientos y quince que su Mag. se lo confirió en fuerza  
del servicio que de el se hizo el Reyno Junco en Cortes  
en las que se abrió el de Setecientos y diez, en cuyo tiempo  
se puestas Cobro en los Caudales de su Cargo, y dado que  
ta de ellos, de que se le han despachado los finiquitos co-  
pondientes, trabasando en la Solicitud, y se manaron  
a las Consignaciones siguiendo quantos Expedientes  
han ocurrido, y que sin embargo de los empeños de Rey  
no, ábucado los Caudales necesarios para los indispen-  
sables gastos, supliendo de los suyos las consignaciones a los  
Caudales Diputados quando no los hauido en sus  
poder; Por cuyos motivos, y á que á modo de prevenir el  
Reyno sus ministros en lo pasado, hera concederles algunas  
vidas, pide que para despues de la suya se le conceda mas  
a su arbitrio, sin vezos, ni limitacion, para que se de  
ella como le combenga en el Empleo de Thesoro de el  
Reyno, y su Diputacion, que acualmente siue, y se  
de que la falta de concurrencia de Cortes le quibades  
no habbera ya obtenido, por ser regular en la grandera  
del Reyno. conceder estas mercedes. De No Carta  
de la Diputacion. Resaca Reynos con fha de Catorce  
de Mayo pasado de proximo, en cuya desta Liu. ma-  
nifestando ser de veras los hechos de ambas prevenen-  
tes, y con Exreso al mismo. A No, y otro, y supli-  
candole se siua dispensar por lo que se toca las gracias

